



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAYERLI CAROLINA TORRES BARRIGA
mayerli.torres24@gmail.com
DEMANDADO: ARMANDO GUTIERREZ FARFAN
agcute1@hotmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2018 00 519 00 - (15.891).

Vencido el traslado de las excepciones presentadas por el demandado se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Se dispone a señalar el día **JUEVES TRECE (13) DE MAYO de dos mil veintiuno (2021), a las NUEVE (9) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

1.- Parte demandante:

1.1.- Documentales: Las aportadas con la demanda:

- Copia del fallo emanado del Juzgado 4 de familia de fecha 15 de mayo 2019
- Copia registro civil de nacimiento serial # 55237699 otorgado en la Notaria Séptima del Círculo de Cúcuta.
- dos captures de los envíos del derecho de petición
- Poder para actuar

2.- Parte demandada:

2.1.- Documentales: Las aportadas con la demanda:

- Constancia expedida por GRAN COLOMBIA DE AVIACION SAS., de fecha 5 de enero 2021, sobre el salario que devenga el demandado y la suspensión del contrato de trabajo.
- Solicitud que le hace el señor ARMANDO GUTIERREZ FARFAN a la madre de la menor, para que le permita modificar la cuota alimentaria.
- Respuesta de la demandante a la solicitud del demandado.
- Dos escritos enviados por el demandado a este juzgado, poniendo en conocimiento su situación económica.
- Dos recibos de pago de arrendamiento de vivienda.
- Envío copia constancia de la demanda a la demandante

Se les exhorta a los apoderados de las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados para el momento del desarrollo de la audiencia.

Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Se previene a las partes junto con sus apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones o contestación propuesta por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión; igualmente, la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los art. 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (5) smlmv.

De las solicitudes allegadas por la parte demandante, del pago de los depósitos judiciales descontados al demandado y que se encuentran a nombre de la demandante, como quiera que no aparece constancia de haberse cancelado cuotas de alimentos, y en aras a la protección del derecho y necesidades de la menor, se dispone el pago de los títulos judiciales que se encuentra hasta este momento, a su nombre y por cuenta de éste proceso, como abono a la deuda, según la solicitud de la demandante.

De la solicitud de levantar la medida de salida del País al demandado, el despacho accede a la misma en cuanto se traten de cumplir su trabajo y teniendo en cuenta que se están efectuando los descuentos y además que estas están dentro de las labores del demandado en dicha empresa, como lo indica el apoderado, igualmente en la audiencia se decide en forma definitiva la misma.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUÁREZ MARTÍNEZ

